

Nombre del Trámite:	Naturalización por Matrimonio
Definición del Trámite:	Procedimiento para naturalizarse, en razón de haber estado casado con costarricense por dos años y haber permanecido en el país por ese mismo período.
Dependencia:	Sección de Opciones y Naturalizaciones.
Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:	<ul style="list-style-type: none"> - Oficinas Centrales: planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica. - Horario: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. - Oficinas Regionales. Consultar en http://www.tse.go.cr/contactenos.htm
Requisitos	Fundamento Legal y/o Técnico
<p>1. Escrito de solicitud inicial. (*)</p> <p>En caso de que el interesado autorice a otra persona a realizar gestiones referidas al trámite en su nombre, debe adjuntarse al escrito inicial o en cualquier fase del proceso, el poder especialísimo debidamente protocolizado.</p> <p>Toda solicitud que no se presenta de forma personal, debe ser autenticada por un profesional en derecho.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 14, inciso 5 de la Constitución Política - Artículos 23, 24 incisos a), b), c) y d), 80 y 104 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.
<p>2. Indicar una dirección de correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.</p> <p>Excepcionalmente, en aquellos casos en los que la persona interesada manifieste no disponer de una cuenta de correo electrónico activa, deberá indicar una dirección física, lo más exacta posible, para recibir notificaciones.</p> <p>Asimismo, se hace saber a las personas usuarias que las direcciones a las que se refiere este punto (correo electrónico y/o físicas), serán utilizadas –única y exclusivamente– para comunicarle sobre las asuntos relacionados con el trámite solicitado, que requerían de su atención como gestionante.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley n.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales. - Ley n.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos electrónicos. - Ley n.º 8292, Ley General de Control Interno. - Ley n.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. - Ley n.º 8968, Ley de protección de las personas frente al tratamiento de sus datos personales.
<p>3. Aportar fotocopia del documento de identidad vigente, certificada por notaría pública o en caso de que se aporten fotocopias sin certificar, deberá presentarse junto con su original para ser confrontada por el funcionario.</p> <p>Documento de identidad: Pasaporte, DIMEX, cualquier otro documento oficial emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería y los que extiende el</p>	<p>- Artículo 25 inciso b) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.</p>

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto como el carné diplomático y carné de misión internacional.	
4. Aportar la partida de nacimiento expedida por la autoridad competente del país de origen, debidamente legalizada o apostillada y con la traducción oficial al español si se encuentra redactada en otro idioma.	Artículo 25 inciso a) y 80 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.
5. Certificación expedida por las autoridades judiciales y policiales competentes del país de origen, o del último país en el que haya establecido su residencia en el extranjero (país distinto de Costa Rica) -de ser procedente-debidamente legalizada o apostillada y con la traducción oficial al español si se encuentra redactada en otro idioma. El documento deberá presentarse dentro de los tres meses posteriores a su emisión. La certificación debe ser emitida por la autoridad Federal o Nacional y no estatal, condado, regional, distrital, departamental, provincial, consular o casos similares.	Artículo 15, Ley de Opciones y Naturalizaciones n.º 1155 Artículo 28, del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones. Resolución del TSE N°211-N-2014 de las 12:31 horas del 21 de enero de 2014
6. Cinco fotografías tamaño pasaporte y timbre fiscal de 20 colones para ciudadanos centroamericanos o 200 colones todas las demás nacionalidades de origen	Artículo 16, Ley de Opciones y Naturalizaciones n.º 1155 Artículo 80, inciso j) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.
Plazo de Resolución:	10 meses (200 días hábiles)
Vigencia de la licencia, autorización o permiso:	-----
Costo del trámite:	Este servicio es gratuito
Formulario (s) que se debe (n) presentar: Ejemplo para escrito inicial.	Ver archivo en el menú principal "Naturalizaciones" Ejemplos de Escritos Iniciales http://www.tse.go.cr/servicios.htm
Funcionario (a) de Contacto:	Jefatura de la Sección de Opciones y Naturalizaciones
Email:	naturalizaciones@tse.go.cr
Teléfono: 800-800-2000 (línea gratuita)	Fax: 2287-5675
Notas	
<p><i>El matrimonio debe estar inscrito en el Registro Civil de Costa Rica.</i> De ser posible aportar prueba documental adicional para demostrar residencia en el país: Reporte de estudios de cuotas de la Caja Costarricense de Seguro Social; epicrisis; vacunas aplicadas por el Ministerio de Salud; o certificación de estudios realizados en Costa Rica. Tales documentos deberán ser expedidos por la autoridad competente en cada caso y en ellos se deberán <u>indicar con claridad y detallado las fechas correspondientes.</u> Consultar el estado del expediente comunicarse al teléfono 2287-5555, extensiones: 3868,3869,3870, 3871,3872,3873.</p>	